



Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

JG

EJECUTIVO: MININA CUANTÍA  
RADICADO: 680014003011-2020-00196-00  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. (REPR. LEGAL. MARIANELA BALLESTEROS GARCIA). NIT: 804.000.347-7  
APODERADO: YENNY CAROLINA MOTTA MORENO. C.C. No. 1.098.613.273 y T.P. 205.031 de C.S de la J.  
DEMANDADO: JOSE ALBERTO GALVIS GUERRA. C.C.# 1.063.620.362  
WILSON ENRIQUE TABARES PORRAS. C.C.# 1.063.619.412

Fue impetrada ante este despacho judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.—NIT.# 804.000.347-7, Correo Electrónico: [gerenteinmocediaz@hotmail.com](mailto:gerenteinmocediaz@hotmail.com), Representada Legalmente por MARIANELA BALLESTEROS GARCIA, Cedula de Ciudadanía 63.354.870, promovida a través de apoderada judicial Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, Cedula de Ciudadanía. No.1.098.613.273, T.P.# 205.031 de C.S de la J., correo electrónico [yennymotta16@hotmail.com](mailto:yennymotta16@hotmail.com). Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda, base de la ejecución, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los demandados. Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido En consecuencia, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por la **INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. (REPR. LEGAL. MARIANELA BALLESTEROS GARCIA)**, quién a través de apoderada judicial, demanda a **JOSE ALBERTO GALVIS GUERRA** y **WILSON ENRIQUE TABARES PORRAS**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.311.780,00)**, correspondiente a cánones de arrendamiento discriminados así:



AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
2019	OCTUBRE	CANONES	\$ 619.100,00	5/10/2019
2019	NOVIEMBRE	CANONES	\$ 619.100,00	5/11/2019
2019	DICIEMBRE	CANONES	\$ 619.100,00	5/12/2019
2020	ENERO	CANONES	\$ 619.100,00	5/01/2020
2020	FEBRERO	CANONES	\$ 642.600,00	5/02/2020
2020	MARZO	CANONES	\$ 192.780,00	5/03/2020
			<b>\$ 3.311.780,00</b>	

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera sobre cada uno de los cánones enunciados mes a mes, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	INTERESES DE MORA
2019	OCTUBRE	CANONES	\$ 619.100,00	6/10/2019
2019	NOVIEMBRE	CANONES	\$ 619.100,00	6/11/2019
2019	DICIEMBRE	CANONES	\$ 619.100,00	6/12/2019
2020	ENERO	CANONES	\$ 619.100,00	6/01/2020
2020	FEBRERO	CANONES	\$ 642.600,00	6/02/2020
2020	MARZO	CANONES	\$ 192.780,00	6/03/2020
			<b>\$ 3.311.780,00</b>	

- SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$638.500,00), correspondiente a cuotas de administración discriminadas así:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	INTERESES DE MORA
2019	OCTUBRE	ADMINISTRACION	\$ 119.000,00	6/10/2019
2019	NOVIEMBRE	ADMINISTRACION	\$ 119.000,00	6/11/2019
2019	DICIEMBRE	ADMINISTRACION	\$ 119.000,00	6/12/2019
2020	ENERO	ADMINISTRACION	\$ 119.000,00	6/01/2020
2020	FEBRERO	ADMINISTRACION	\$ 125.000,00	6/02/2020
	SALDO			
2020	MARZO	ADMINISTRACION	\$ 37.500,00	6/03/2020
			<b>\$ 638.500,00</b>	

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las cuotas enunciadas mes a mes, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO: RECONOCER** al Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.



**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**QUINTO: ARCHIVAR** la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La JUEZ**

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a85789e8b8933109cc7699cb2f2d592e3af6234814169992c3c34494c704e27**

Documento generado en 20/08/2020 03:39:26 p.m.